



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACION A INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCION
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA
ELECTORAL, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES Y
CONSIDERANDOS**

A N T E C E D E N T E S:

- I. En Sesión Pública de fecha 6 de abril de 2017, el Diputado Venustiano Pérez Sánchez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y reformar los artículos 52, 151 fracción IV adicionar el artículo 154 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos**, para su estudio, análisis y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

- II. Las Comisiones llevaron a cabo diversas reuniones de forma conjunta con diputados y diputadas iniciadores, con el fin de recibir sus aportaciones, comentarios y argumentos para enriquecer el dictamen.
- III. En Sesión Pública de fecha 23 de Mayo de 2017, el presidente la Mesa Directiva por acuerdo de la mayoría de los legisladores, se redireccionaron las iniciativas que en materia electoral, se encontraban en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, y a la de Asuntos Políticos, para que sólo sea la Comisión de Puntos Constitucionales la que emita el dictamen correspondiente y únicamente a lo que se refiere al ámbito Constitucional.
- IV. En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a las iniciativas turnadas a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I; 55 fracciones I, inciso a) y h) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- La Iniciativa Con Proyecto presentada por el Diputado Venustiano Pérez Sánchez, mediante la cual se propone reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y reformar los artículos 52, 151 fracción IV y adicionar el artículo 154 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, establece fundamentalmente lo siguiente:

I.- La creación de dos circunscripciones electorales plurinominales en el estado de Baja California Sur, para efecto que en la elección de diputados por el principio de representación proporcional exista un mayor equilibrio en términos demográficos y territoriales, y considere otros factores como los socioeconómicos, pues la reciente redistribución de la cartografía electoral local que realizó el Instituto Nacional Electoral (INE) en Baja California Sur en 2016, profundiza las disparidades que existen en nuestra entidad federativa, las cuales son evidentes, principalmente en la zona norte, donde el INE excluyó tres distritos electorales locales de mayoría de los municipios del norte, ya que de siete distritos electorales locales que existen actualmente, solo se tendrían cuatro en la elección de 2018, disminuyendo así la representación popular en los municipios de Comondú, Loreto y Mulegé.

II.- Argumenta el iniciador, que la redistribución que realizó el INE en 2016, fue un retroceso para esta región, pues además de no avanzar en lo económico y social, tampoco se avanzará en lo político, pues los legisladores que pueden elevar la voz ante los demás poderes y niveles de gobierno para exigir un desarrollo parejo para todo el estado, serán menos para proceso electoral del



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

año 2018. Esa distritación aprobada por el Consejo General del INE en el mes de agosto de 2016, argumenta al legislador, va a generar un gran descontento social, ya que la representación de sus ciudadanos y de sus regiones quedo mermada y reducida, por tanto habrá menos representantes que elev en la voz para exigir a los gobernantes de los tres niveles, por más hospitales, más escuelas, más empleos, y en general, para más desarrollo económico y social para los municipios del norte.

III.- El iniciador propone que de las dos circunscripciones que se crearían, la primera de ellas, se denominaría Circunscripción Uno, la cual integraría por los distritos 10, 11, 13 y 14 que tienen su delimitación geográfica dentro de los municipios de Mulege, Loreto y Comondù; y en dicha circunscripción se asignaran tres diputados de representación proporcional, para lo cual, cada partido político deberá registrar una lista con hasta tres fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

La Circunscripción Dos, estaría integrada por los hoy denominados distritos 01,02,03,04,05,06,07,08,09,12,15 y 16, que están dentro de los límites geográficos de los municipios de La Paz y los Cabos, a quien se le asignaría dos diputados de representación proporcional, para lo cual, cada partido político deberá registrar una lista con hasta dos fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

IV.- Para fundamentar la procedencia constitucional y legal de su propuesta, el iniciador expone que, **No corresponde al INE**, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE). Para reforzar sus argumentos, el iniciador transcribe el texto pertinente de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, en la que se establece que los estados tienen la libertad para establecer las circunscripciones plurinominales que determinen, texto que se transcribe:

“.....En conclusión, de lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que:

EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

· No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados.

· **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados.

· **No le corresponde al INE**, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados.

Por lo anterior, como se dijo, deviene infundados los argumentos de los partidos promoventes en el sentido de que el establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de dieciséis diputados por el principio de representación proporcional resulta violatorio de lo que establecen los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, 52, 53 y 54, de la Constitución Federal, debido a que como los ha sostenido este Tribunal Pleno, las legislaturas locales no están obligadas a reproducir en el establecimiento del sistema de representación proporcional para la conformación de los Congresos locales, las estipulaciones que para el caso de la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se establecen en los artículos 52 a 54 de la Norma Fundamental.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, deja libertad a las Legislaturas de los estados para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, **el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional**; estando sólo obligadas a contemplar en las normas electorales locales los límites a la sobre y sub representación, que incuestionablemente es una de las bases fundamentales indispensables para la observancia del principio. Siempre y cuando dichas estipulaciones sean razonables en tanto no hagan nugatorio el establecimiento de dicho principio.

Por lo que, el establecimiento de cuatro circunscripciones plurinominales en las que se dividirá el territorio estatal, en lugar de una sola circunscripción plurinomial que se establecía previo a la reforma de diecisiete de noviembre de dos mil diez, no vulnera dicho precepto constitucional, en tanto no hace nugatorio ni se advierte que la sola división distorsione el sistema de representación proporcional; sin que, tampoco los promoventes demuestran en qué forma se distorsiona el establecimiento de dicho principio, debiendo incluso recordarse que la propia Constitución Federal en el artículo 53, párrafo segundo, divide el territorio nacional en cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los diputados por tal principio.....”¹

.....(Fin de la cita)



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TERCERO: En principio, la comisión de dictamen, comparte y hace suyos los razonamientos jurídicos y de carácter social que fundamental la propuesta legislativa del iniciador, por lo que estima viable aprobar la propuesta en los términos en que se plantean. Antes de ello, la comisión verifico que los argumentos jurídicos que sustentan la iniciativa fueran verídicos, encontrándose que, en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, mediante la cual diversos partidos políticos, controvertían que el Congreso del Estado de Chiapas haya creado cuatro circunscripciones plurinominales, determinó que los Estados tienen la facultad constitucional para determinar el número de circunscripciones plurinominales debido a que esto es parte de la regulación electoral del principio de representación proporcional, el cual es competencia del legislador estatal.

CUARTO: Por otro lado, tal y como lo aduce el iniciador, con la presente reforma se estaría compensando el golpe que propino el Instituto Nacional Electoral a los Municipios de Comondú, Loreto y Mulege al quitarles tres de las siete diputaciones de mayoría con la que contaban, evitándose con ello el descontento social de esas



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

regiones. Garantizándose una mayor participación de la sociedad en los procesos electorales, pues los partidos políticos al momento de registrar sus listas de candidatos de representación proporcional se verán obligados a registrar a ciudadanos que habiten en dicho ámbito geográfico, lo que permitirá que los candidatos a los cargos de diputación plurinominal estén plenamente identificados con la región y su gente, compartiendo las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las comunidades que integran esa región o delimitación geográfica en la que habitan. Adicionalmente, haría más democrático el proceso de elección de diputados plurinominales, privilegiando que haya representantes de todas las regiones y municipios del estado, lo que fortalecería la participación política de los ciudadanos, así como aquellos que militan y están afiliados en los diversos partidos nacionales y estatales que participan en los procesos electorales locales, quienes tendrían mayores posibilidades de acceder a este tipo de cargos de representación popular, pues lo cierto es que bajo el actual modelo, las candidaturas plurinominales son designadas por las cúpulas partidistas, las que regularmente o en su mayoría, son ciudadanos de la capital del estado. En suma, la reforma beneficia a los cinco municipios, tanto a los del norte como del sur. Por lo que esta comisión la estima viable y pertinente, pues responde a una preocupación social derivada de la



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

distribución que realizó el Instituto Nacional Electoral en agosto de 2016, que merezca la representación de regiones de nuestra entidad federativa.

Quinto: A efecto de darle mayor claridad a la norma que se propone, la comisión realizó algunas modificaciones para establecer en el texto constitucional las bases generales en cómo se distribuirán las diputaciones en las dos circunscripciones plurinominales locales, para que en su caso la autoridad electoral las tome en cuenta a la hora de su determinación, entendiéndose la supremacía de las leyes, debiendo tomar en cuenta las que contiene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con anterioridad y toda vez que se establece en el artículo 119 de la Ley Reglamentaria de Este Poder Legislativo, que los Proyectos de Decreto que se refieran a asuntos electorales, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión, es que solicito a la Mesa Directiva, someter a la consideración de esta Soberanía, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, **de acuerdo al sistema de listas votadas en dos circunscripciones plurinominales, que deberán cumplir con el principio de paridad de género vertical y horizontal**, apegándose en ambos casos, a lo siguiente:

I.- ...

a).- **Se constituirán dos circunscripciones plurinominales que comprenderán los dieciséis distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. Las dos circunscripciones plurinominales, estarán conformadas, de la siguiente forma:**

La Circunscripción Uno, la integran los distritos 10, 11, 13 y 14

La circunscripción Dos, la integrarán los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 15 y 16

Para la Circunscripción Plurinomial Uno, se asignarán tres diputados de representación proporcional y para la circunscripción Dos, se asignarán dos diputados de representación proporcional. Cada Partido Político deberá registrar una lista con el número de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, de acuerdo a la



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

circunscripción a que se refiera, los cuales deberá acreditar residencia en dicha región geográfica.

b).- ...

c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean asignados diputados de representación proporcional en cada una de las circunscripciones, deberá alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para diputados de Mayoría Relativa, en los términos que establezca la ley.

II a III.- ...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictara el procedimiento de asignación de las diputaciones en cada una de las Circunscripciones Electorales Plurinominales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.